

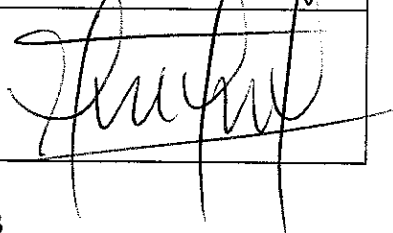


Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

BODEGA CONSTRUCTORA SAN FELIPE

DFZ-2023-2168-X-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	EDITH MANSILLA GOMEZ	
Elaborado	LEONARDO SAAVEDRA RODRIGUEZ	

JULIO 2023

1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: BODEGA CONSTRUCTORA SAN FELIPE	
Región: Región de los Lagos	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: S/N S/N , Futaleufú, Región de los Lagos
Provincia: Palena	
Comuna: Futaleufú	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: _____	RUT o RUN: _____
Domicilio titular(es): _____ _____	Correo electrónico: _____
	Teléfono: _____
Identificación representante(s) legal(es): _____	RUT o RUN: _____
Domicilio representante(s) legal(es) _____ _____	Correo electrónico: _____
	Teléfono: _____

2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados				
N°	Tipo de Instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución
1	NE	38	2011	MMA
ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES				

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
144	X	2019

4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1															
Exigencia(s)																
D.S. N°38/2011 MMA Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:																
<table border="1" style="margin: auto; border-collapse: collapse;"> <caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Zona</th> <th style="text-align: center;">De 7 a 21 horas</th> <th style="text-align: center;">De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Zona I</td> <td style="text-align: center;">55</td> <td style="text-align: center;">45</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Zona II</td> <td style="text-align: center;">60</td> <td style="text-align: center;">45</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Zona III</td> <td style="text-align: center;">65</td> <td style="text-align: center;">50</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Zona IV</td> <td style="text-align: center;">70</td> <td style="text-align: center;">70</td> </tr> </tbody> </table>		Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														
Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1																

Hechos constatados

Con fecha 09 de mayo de 2023, se realizó un seguimiento a la denuncia, solicitando a la denunciante, mediante correo electrónico, informara si los ruidos denunciados, persistían en la actualidad, otorgando un plazo de 05 días hábiles para informar a esta SMA, caso contrario, se entendería desistida de su denuncia.

De lo anterior, con fecha 11 del mismo mes, la denunciante presenta descargos a esta SMA e indica que corresponde a otra fuente:

"La verdad es que no sé qué pensar de este correo. Ingresamos una denuncia el año 2019 y la respuesta nos llega 4 años después! No sé si reír o llorar. Se demoran 4 años en responder, pero si yo no contesto este correo en 5 días la denuncia se da por desistida, ¡es increíble!. El problema persiste, pero la fuente es otra. Lamentablemente esto hace que se pierda la confianza en el sistema y que nos sintamos desprotegidos y vulnerables frente a situaciones ambientales que afectan nuestras comunidades, especialmente en zonas aisladas como la nuestra".

5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	De lo anterior, el correo remitido por esta Oficina Regional, fue respondido por la denunciante, quien señalaba que actualmente corresponde a otra fuente la generadora de ruidos, y por ende, no fue posible determinar la permanencia de los hechos denunciados el año 2019. Por lo anterior, esta Oficina Regional establece el archivo de la denuncia.

6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Anexos NE Bodega San Felipe